



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO 78/2010, de 15 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se crean, integran y suprimen centros públicos educativos.

La planificación general en materia de enseñanza no universitaria y la previsión de necesidades para el próximo curso escolar, junto al esfuerzo por ampliar la oferta educativa y mejorar su calidad, obligan a la toma de decisiones que afectan a los centros públicos educativos que se materializan en el presente Acuerdo.

El análisis de los datos de escolarización referidos a educación infantil y primaria para el próximo curso escolar permite distinguir las siguientes situaciones: por un lado el incremento en la demanda de puestos escolares que se produce en ciertas localidades, unido al esfuerzo inversor de esta Administración, hacen posible la creación de nuevos centros; en otros casos, el mejor aprovechamiento y la eficacia en el uso de los recursos disponibles determinan la reorganización de los centros docentes públicos haciendo aconsejable su integración; finalmente el descenso de la natalidad, que afecta de manera especial a esta etapa educativa, exige la supresión de centros en aquellas localidades donde tal fenómeno ocurre.

Asimismo con la finalidad de adoptar las medidas necesarias para evitar el desequilibrio entre la oferta educativa y la demanda en el medio rural, el Decreto 34/2002, de 28 de febrero, reguló la creación de los Centros de Educación Obligatoria, que se ubican en ámbitos rurales y escolarizan en un mismo centro los niveles obligatorios y gratuitos, pudiendo añadirse, cuando las circunstancias así lo requieran, el segundo ciclo de Educación Infantil. El interés por ampliar la oferta educativa haciendo posible la escolarización obligatoria de los alumnos en condiciones de proximidad a su lugar de residencia en el medio rural, se materializa en la creación de dos Centros de Educación Obligatoria. A tal efecto se han firmado los correspondientes convenios de colaboración con los respectivos Ayuntamientos, en los que se concretan las responsabilidades que en materia de conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios escolares corresponden a cada administración.

El artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece que la creación y supresión de centros públicos se efectuará por el Consejo de Gobierno de la comunidad autónoma correspondiente.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Educación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de julio de 2010, adopta el siguiente

ACUERDO:*Primero.– Centros de educación infantil y primaria.*

1.1. Se crean los siguientes centros de educación infantil y primaria:

a) Creación de centros nuevos:

- Colegio de educación infantil y primaria de Villalobón (Palencia) (código: 34007101).
- Colegio de educación infantil y primaria «Laguna de Duero V» de Laguna de Duero (Valladolid) (código: 47011474).

b) Creación por desdoblamiento:

- Colegio de educación infantil y primaria de Navatejera (León) (código: 24022249) por desdoblamiento del Colegio Rural Agrupado de Navatejera (León) (código: 24018313), que cambia su cabecera a la localidad de Villaquilambre.

1.2. Se integra el Colegio de educación infantil y primaria «Luis Vives» de Salamanca (código: 37005307) en el Colegio de educación infantil y primaria «Rufino Blanco» de Salamanca (código: 37005371).

1.3. Se suprimen los siguientes centros de educación infantil y primaria:

- Escuela de educación infantil «San Juan Bautista» de Fresno del Río (Palencia) (código: 34000931).
- Colegio de educación infantil y primaria «Virgen del Nido» de Pino del Río (Palencia) (código: 34002046).

Segundo.– Centros de Educación Obligatoria.

2.1. Se crea el Centro de Educación Obligatoria de Prádena (Segovia), por transformación del Colegio Rural Agrupado «La Sierra» de la misma localidad (código: 40004877).

2.2. Se crea el Centro de Educación Obligatoria de Villacastín (Segovia), por transformación del Colegio Rural Agrupado «El Mirador de la Sierra» de la misma localidad (código: 40004932).

2.3. De conformidad con lo establecido en el artículo 3.3 del Decreto 86/2002, de 4 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Centros de Educación Obligatoria, ambos centros mantendrán el mismo código y denominación específica que los colegios por cuya transformación surgen.

Tercero.– Cese de los centros suprimidos y finalización del mandato de sus actuales órganos de gobierno.

3.1. Los centros públicos que dejan de funcionar en virtud de lo establecido en el presente Acuerdo, causarán baja en el Registro de centros docentes de la Comunidad de Castilla y León al término del presente curso 2009/2010.

3.2. Con esta misma fecha finalizará el mandato de sus actuales órganos de gobierno.

Cuarto.– Nombramiento de directores y constitución de los consejos escolares.

4.1. En los centros públicos de titularidad de la Administración de la Comunidad de Castilla y León creados en virtud del presente Acuerdo, se efectuarán los nombramientos de los directores de acuerdo con lo establecido en el artículo 137 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a excepción de los Centros de Educación Obligatoria, en los que los actuales órganos unipersonales de gobierno de los colegios públicos de cuya transformación surgen, continuarán desempeñando sus funciones hasta el fin de su mandato, salvo que sobrevenga alguna de las causas de cese previstas en el Reglamento Orgánico de los Centros de Educación Obligatoria, aprobado por Decreto 86/2002, de 4 de julio.

4.2. La constitución del consejo escolar en los centros mencionados en el apartado anterior, se realizará una vez se haya desarrollado el procedimiento de elección de los representantes de los distintos sectores de la respectiva comunidad educativa, de acuerdo con la normativa vigente.

Quinto.– Desarrollo.

Se faculta al Consejero de Educación para adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Junta de Castilla y León, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 15 de julio de 2010.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

El Consejero de Educación,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO